

### Ayuntamiento de Aldaia

*Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre aprobación definitiva de la forma de gestión directa por la propia entidad del servicio de Aldaia Ràdio y publicación del Reglamento de la Emisora de Ràdio Municipal.*

#### EDICTO

Acordada la aprobación inicial por el Pleno el 27 de diciembre de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 13, de 18 de enero de 2019, a efectos de información pública. No se presentan alegaciones según certificado de 20 de febrero de 2019. Acordada la aprobación definitiva por el Pleno el 26 de febrero de 2019, que a en su parte dispositiva dice:

Primero. Aprobar definitivamente la Memoria justificativa de la modificación de la forma de gestión del servicio de la Radio municipal, junto con el proyecto de modificación del Reglamento, así como la documentación complementaria anexa.

Segundo. Aprobar el establecimiento y la prestación como forma de gestión del servicio público la siguiente: gestión directa a través de la propia entidad local por los motivos expresados en la propia Memoria justificativa.

Tercero. Notificar el presente Acuerdo a las personas que resulten interesadas, con indicación de los recursos pertinentes.

Cuarto. Facultar al Alcalde para la firma de todos los documentos necesarios para la consecución del presente Acuerdo.

Quinto. Publicar edicto de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. Publicar el texto íntegro del Reglamento de la Emisora de la Radio Municipal.

Se procede a la publicación íntegra del Reglamento de la Emisora de Radio Municipal:

#### REGLAMENTO DE LA EMISORA DE RÀDIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALDAIA.

#### CAPÍTULO I

##### Naturaleza y fines

Artículo 1. El Servicio Municipal de Radiodifusión es un servicio público local del Ayuntamiento de Aldaia que será gestionado de forma directa por el Ayuntamiento. El Servicio Municipal de Radiodifusión tendrá una organización especializada con autonomía funcional al amparo de los artículos 101 y 102 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en los artículos 77 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo Plenario de fecha 25 de marzo de 1986. El Servicio se encuadra orgánicamente en el Área de Comunicación, Nuevas Tecnologías y Modernización de la Administración. La actividad del servicio de Radiodifusión del Ayuntamiento de Aldaia se impartirá inspirada en los siguientes principios:

- A) La promoción y protección lingüística de la lengua propia de la Comunidad Valenciana.
- B) La veracidad, imparcialidad y la objetividad en las informaciones.
- C) La separación entre las informaciones y las opiniones, la identificación de las personas que las sustentan y la libre expresión de éstas.
- D) La protección de la juventud y de la infancia, evitando la exaltación de la violencia y la apología de hechos y conductas que atenten contra la vida, la libertad y la igualdad de hombres y mujeres.
- E) El respeto al pluralismo, el valor de la igualdad y otros principios recogidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en la legislación básica del Estado.

Estos principios, se interpretarán de acuerdo a los criterios de respeto y de defensa del ordenamiento constitucional y estatutario.

Artículo 2. El Servicio de Radiodifusión tiende a la consecución de los fines, que a continuación, y con carácter enunciativo y no limitativo, se mencionan:

- A) Potenciar y promocionar la radiodifusión en el municipio de Aldaia.
- B) Gestionar un servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas de modulación de frecuencia, en los términos legalmente establecidos para ello.
- C) El desarrollo de proyectos, programas o servicios que tiendan a la formación en materia de radiodifusión.

D) Servir de medio de información y cauce de participación para la ciudadanía de Aldaia en asuntos concernientes al municipio.

E) Fomentar a través de la radio la mejor utilización del tiempo de ocio, prestando especial atención al sector joven de la población.

F) La captación de los recursos para el desarrollo de sus fines, de la iniciativa privada, pública, y de todo tipo de Instituciones de tal modo que éste sea un eje fundamental que sustente el servicio de radiodifusión, la programación, los proyectos de formación y las inversiones, capitalizándose el patrimonio adscrito al Servicio de cara a los fines sociales que persigue.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo anterior, el Servicio podrá realizar las siguientes actividades:

- a) La Organización de los recursos materiales y humanos adscritos al mismo.
- b) La Planificación y Programación de sus objetivos.
- c) La Planificación y Programación de inversiones y recursos financieros.
- d) La Gestión de la participación en Proyectos y actividades conjuntas con otras Administraciones y entidades públicas y privadas y la solicitud de subvenciones, ayudas y recursos de las mismas.
- e) La Ejecución de Planes, Programas y Proyectos en el ámbito de sus objetivos.
- f) La gestión administrativa y económica de las actividades propias del Servicio.

Las actividades descritas se realizarán en el marco de la Legislación estatal y autonómica previsto para la Administración Municipal y específicamente para los servicios de radiodifusión y con las limitaciones impuestas por el Presupuesto de la Corporación.

Artículo 4. La programación del servicio de Radiodifusión Local se inspirará en los principios establecidos. Se facilitará el acceso de los grupos sociales y políticos más significativos a los espacios de radio, con base en criterios objetivos. Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que establezcan las normas electorales.

Artículo 5. El derecho de rectificación relativo a las informaciones difundidas por radio se ejercitará en los términos establecidos por la normativa estatal sobre esta materia y la normativa autonómica.

#### CAPÍTULO II

##### Órganos de Gobierno

Artículo 6. Los órganos de gobierno del Servicio son:

- a) El Consejo Rector.
- b) El presidente.
- c) El vicepresidente

##### Sección 1ª

El Consejo Rector

Artículo 7. El Consejo Rector asumirá dirección estratégica y la planificación del servicio con sujeción a la consignación presupuestaria específica cuya aplicación le estará atribuida.

1. El Consejo Rector estará constituido por los miembros que se designen de la siguiente forma:

- El alcalde, que será también presidente del Consejo.
- El Concejal Delegado de Comunicación, que será vicepresidente.
- Los concejales suficientes para que se mantenga la representación plenaria de cada legislatura municipal.
- El técnico municipal responsable del Servicio de Comunicación del Ayuntamiento.
- Miembros designados de los foros de participación ciudadana que serán elegidos por el Consejo Rector.

2.- El Consejo se renovará cada cuatro años, o siempre que tenga lugar la renovación del Ayuntamiento. En la renovación cesarán los miembros del anterior mandato.

Artículo 8. El secretario/a del Consejo Rector será el del Ayuntamiento u otro funcionario en quien delegue, el cual ejercerá las funciones de fe pública, asistiendo a las sesiones del Consejo Rector con voz, pero sin voto.

Artículo 9. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada 6 meses, y con carácter extraordinario siempre que lo estime necesario su presidente o cuando lo soliciten al menos una cuarta parte de los consejeros.

Las sesiones del consejo no son públicas, sin perjuicio de que puedan asistir a las mismas aquellas personas que fueren citadas para ello por razones de asesoramiento, consulta u otras, a requerimiento del presidente.

Las sesiones del Consejo se ajustarán en cuanto a su funcionamiento, a las reglas previstas en el Reglamento Orgánico Municipal para funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 10. El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la Memoria anual del Servicio, elaborar plan de actuaciones y la dirección estratégica de la Radio, informando de ella al Ayuntamiento, y hacer seguimiento de su implantación.
- b) Proponer al ayuntamiento el Plan de inversiones y Programa financiero que lo complementa, así como los créditos necesarios para la gestión del servicio, que habrán de figurar en el Presupuesto del ayuntamiento en la forma que corresponda.
- c) Proveer la normal marcha del servicio, proponiendo las medidas necesarias, dentro de las previsiones del presupuesto.
- d) Proponer la disposición de los actos de conservación y mantenimiento de obras, instalaciones y servicios, dentro de las previsiones del presupuesto.
- e) Proponer a los órganos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las reparaciones extraordinarias, la ampliación de instalaciones y la contratación y concesión de obras, servicios y suministros, así como cualesquiera otras actuaciones que estime conveniente relacionadas con la Radio.

Sección 2ª

Del presidente del Consejo Rector

Artículo 11. El presidente del Consejo Rector tiene las atribuciones siguientes, que ejercerá en su condición de alcalde presidente del Ayuntamiento:

- a) La representación del Servicio, suscribiendo, una vez acordado por el órgano competente, en nombre del mismo los contratos y convenios que éste concierte, así como los documentos necesarios para la solicitud de subvenciones y ayudas y su posterior justificación.
- b) La contratación de obras, servicios y suministros, y la aprobación de cualesquiera otros contratos administrativos y de derecho privado, dentro de las previsiones del presupuesto del Servicio y siempre que no sea competencia de otros órganos municipales.

En especial, podrá concertar convenios o contratos con cualquier tipo de instituciones y entidades, públicas o privadas, con la finalidad de allegar medios técnicos, personales y materiales necesarios para la gestión del servicio, siempre que no haya sido objeto de delegación en otro órgano municipal.

- c) Realizar gastos dentro del ámbito de gestión del Servicio, con las limitaciones que para ello tiene la Alcaldía.
- d) Preparar el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector y decidir los empates con voto de calidad.
- e) Las demás que la vigente legislación le atribuya.

Artículo 12. El vicepresidente, el concejal delegado de Comunicación, sustituirá al presidente en sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 13. El presidente dará cuenta sucinta al Consejo de las resoluciones que le hubiere adoptado desde la última sesión, para que el Consejo conozca y fiscalice el desarrollo de la Administración del Servicio.

Sección 3ª

Del técnico/a municipal responsable del Servicio

Artículo 14. Serán funciones del técnico/a municipal responsable del servicio, bajo las directrices del Consejo Rector e instrucciones del presidente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Dirigir e inspeccionar el servicio de radiodifusión. El técnico/a municipal responsable del servicio, será el responsable del funcionamiento, programación, emisión, realización y desarrollo de los programas.
- c) Preparar la previsión de inversiones y planificación de los gastos.
- d) Organizar el Servicio y las funciones del personal.
- e) Redactar la Memoria Anual informativa y elevarla al Consejo Rector.

f) Asistir a las sesiones del Consejo Rector con voz, pero sin voto.

g) Someter a la firma del presidente las resoluciones que deba adoptar la Presidencia.

h) Las demás que le atribuya el Consejo Rector o el presidente.

### CAPÍTULO III

Del personal

Artículo 15. El Servicio dispondrá del personal necesario, para el cumplimiento de sus fines, dentro de los términos aprobados por el Ayuntamiento. Este personal estará integrado en la plantilla del Ayuntamiento.

Artículo 16. El presidente del Consejo Rector (alcalde) podrá suscribir, con todo tipo de instituciones y asociaciones, públicas o privadas, convenios específicos de formación o prácticas de personal en el Servicio de Radiodifusión, de conformidad con la legislación vigente que le sea de aplicación.

### CAPÍTULO IV

Régimen Económico

Artículo 17. Corresponde al Servicio la distribución, inversión y control de las partidas asignadas en su Presupuesto, que tendrán carácter limitativo y formará parte del presupuesto municipal.

Artículo 18. Las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria corresponderán a los servicios económicos del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la normativa de régimen local vigente en cada momento.

### CAPÍTULO V

Funcionamiento y Régimen jurídico

Artículo 19. El régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de expedientes, se ajustará a las normas que regulen el funcionamiento del Ayuntamiento, en lo no previsto en este Reglamento, de conformidad con la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo Plenario de fecha 25 de marzo de 1986, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### CAPÍTULO VI

Modificación del reglamento y disolución del Servicio

Artículo 20. La modificación de este reglamento se ajustará a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 21. El Servicio podrá ser disuelto en los términos previstos en la normativa de régimen local, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa audiencia al Consejo Rector.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aldaia, 1 de marzo de 2019.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

2019/3173